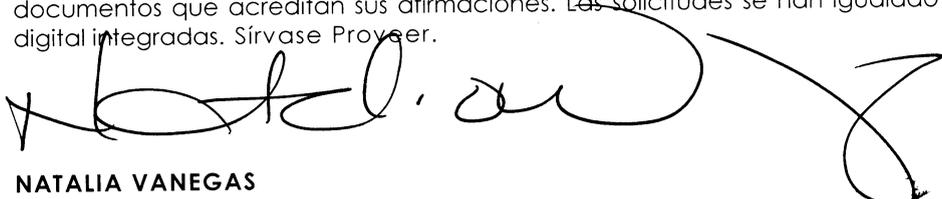


**BOGOTÁ D.C. DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020). Radicado 110013109029202004269 00.** Pasa al Despacho del señor Juez la actuación de la referencia, informándole que once (11) participantes e interesados en el "proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales" contenidos en la CIRCULAR 004 DE 20 DE ENERO DE 2020 de la Secretaria Distrital de Gobierno, para el caso de los señores Johan Macías; Rodny Fabián Ortiz Chamorro; Marcela Patricia Martínez Portilla; Laura Alejandra Moreno Molina; María Paula Moreno Molina; Germán Arturo Medina Pirajan; Kellys Patricia Hernández Arroyo; Carlos Alberto Sanabria Zambrano; Jhon Alexander Rivas Chaves; Yesid Fernando Rivera Contreras; Pedro Pablo Avella Avella; y, Luís Fernando Melo Álvarez, hasta la fecha presentaron sendos memoriales coadyuvando la solicitud presentada por el señor **EMIR CABRERA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro **79.913.115** en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y SECRETARIA DE GOBIERNO**, e incluso, algunos, aportando documentos que acreditan sus afirmaciones. Las solicitudes se han igualado y se tienen en medio digital integradas. Sírvase Prover.



**NATALIA VANEGAS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO  
CARRERA 28A No. 18 A - 67 CUARTO PISO BLOQUE C  
TELEFAX 4287047

---

**BOGOTÁ D.C. DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Atendiendo el informe que antecede, y teniendo en cuenta que después de ser admitida la acción de tutela promovida por el señor **EMIR CABRERA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro **79.913.115** en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y SECRETARIA DE GOBIERNO** del Distrito Capital por este despacho judicial a través de auto de veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020), la misma fue coadyuvada por los señores **Johan Macías** (aspirante a alcalde localidad de Kennedy); **Rodny Fabián Ortiz Chamorro** (aspirante a alcalde localidad de La Candelaria); **Marcela Patricia Martínez Portilla** (aspirante a alcalde localidad de Usaquén); **Laura Alejandra Moreno Molina** (aspirante a alcalde localidad de Santa fe); **María Paula Moreno Molina** (aspirante a alcalde localidad de Santa Fe); **Germán Arturo Medina Pirajan** (aspirante a alcalde localidad de Kennedy); **Kellys Patricia Hernández Arroyo** (aspirante a alcalde localidad de Fontibón); **Carlos Alberto Sanabria Zambrano** (aspirante a alcalde localidad de Kennedy); **Jhon Alexander Rivas Chaves** (aspirante a alcalde localidad de Puente Aranda); **Yesid Fernando Rivera Contreras** (aspirante a alcalde localidad de Puente Aranda); **Pedro Pablo Avella Avella** (aspirante a alcalde localidad de Puente Arranda); y, **Luís Fernando Melo Álvarez** (no indicó ser aspirante a alcalde de alguna localidad de Bogotá D.C.), quienes coadyuvan la acción de tutela presentada, argumentando en síntesis vulneración a sus derechos de defensa y contradicción en el "proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales" contenidos en la CIRCULAR 004 DE 20 DE ENERO DE 2020, toda vez que si bien la Secretaria de Gobierno habilito termino para presentar reclamaciones, el procedimiento establecido no permite al participante conocer el porcentaje obtenido ni la metodología para determinar el mínimo aprobatorio,

ni impugnar las preguntas y respuestas en condiciones de igualdad, entre otras consideraciones.

Ahora bien, la coadyuvancia en la acción de tutela, es una forma de participación e intervención dentro del trámite por parte de un tercero con interés en un asunto puesto al conocimiento del Juez Constitucional al considerar que se darían similares circunstancias de hecho y de derecho que vulneran similares derechos e intereses jurídicos, como lo prevé el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, y en este respecto la Corte Constitucional ha puntualizado que "(...), con independencia de la categoría particular dentro de la que pudieran ubicarse en razón de su interés en el proceso y del nombre que se les asigne dentro de los procesos ordinarios, en la acción de tutela los terceros se involucran en el proceso porque sus resultados pueden afectarlos, pero lo hacen apoyando las razones presentadas, bien por el actor o por la persona o autoridad demandadas, y no promoviendo sus propias pretensiones. En el trámite de las acciones de tutela esta delimitación del papel de los terceros debe armonizarse con el principio de informalidad y de prevalencia de lo sustancial que rigen el proceso. Es por esto que una persona que no solicitó el amparo y que luego es vinculada a su trámite, bien por solicitud de las partes o por decisión oficiosa del juez, puede advertir que su interés no se reduce al resultado del proceso, sino que también es titular de los derechos que se ven vulnerados o amenazados en el caso concreto. Esto ocurre en virtud de los mismos hechos más o menos delimitados desde la instauración de la tutela, y porque es la misma persona o autoridad pública accionada quien con su conducta ha generado esta situación presentada al juez de tutela."

En ese entendido, para actuar como coadyuvante, solo hay una exigencia, que es demostrar un interés legítimo en el resultado del proceso, labor que debe priorizar y atender el administrador de justicia cuando llegan y/o se presenta la solicitud de tercero o terceros intervinientes para actuar dentro del proceso, y luego de concluir que acreditan su interés, se les debe permitir su vinculación, toda vez que la decisión que se adopta puede vulnerar sus derecho y es obligación del Juez facilitar la participación de todos aquellos en las decisiones que los afectan, como garantía constitucional prevista incluso en los artículos 2 y 29 de la Constitución Política.

Respecto a la oportunidad para constituirse como coadyuvante, en virtud del principio de integración normativa es aplicable el contenido del 71 del Código General del Proceso, y de conformidad a éste la solicitud de coadyuvancia puede realizarse mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia, y en el caso dicha petición se realizó antes del fallo de primera instancia, esto es, en un momento procesal en el que no se ha proferido una decisión definitiva

Así entonces, se admitirá la coadyuvancia de los señores **Johan Macías**(aspirante a alcalde localidad de Kennedy); **Rodny Fabián Ortiz Chamorro** (aspirante a alcalde localidad de La Candelaria); **Marcela Patricia Martínez Portilla**(aspirante a alcalde localidad de Usaquén); **Laura Alejandra Moreno Molina** (aspirante a alcalde localidad de Santa fe); **María Paula Moreno Molina** (aspirante a alcalde localidad de Santa Fe); **Germán Arturo Medina Pirajan** (aspirante a alcalde localidad de Kennedy); **Kellys Patricia Hernández Arroyo** (aspirante a alcalde localidad de Fontibón); **Carlos Alberto Sanabria Zambrano** (aspirante a alcalde localidad de Kennedy); **Jhon Alexander Rivas Chaves** (aspirante a alcalde localidad de Puente Aranda); **Yesid Fernando Rivera Contreras** (aspirante a alcalde localidad de Puente Aranda); y, de **Pedro Pablo Avella Avella** (aspirante a alcalde localidad de Puente Arranda), por haber acreditado, incluso de manera sucinta, su interés en el "proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales" contenidos en la CIRCULAR 004 DE 20 DE ENERO DE 2020 y se rechazará la petición del ciudadano **Luís Fernando Melo**

**Álvarez** dado que no indicó ni acreditó ser aspirante a alcalde de alguna localidad de Bogotá D.C.

### RESUELVE

**PRIMERO.- ADMITIR** como coadyuvantes de la acción de tutela interpuesta por el señor **EMIR CABRERA BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro **79.913.115** en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y **SECRETARIA DE GOBIERNO** del distrito capital, a los señores **Johan Macías**(aspirante a alcalde localidad de Kennedy); **Rodny Fabián Ortiz Chamorro** (aspirante a alcalde localidad de La Candelaria); **Marcela Patricia Martínez Portilla**(aspirante a alcalde localidad de Usaquén); **Laura Alejandra Moreno Molina** (aspirante a alcalde localidad de Santa fe); **María Paula Moreno Molina** (aspirante a alcalde localidad de Santa Fe); **Germán Arturo Medina Pirajan** (aspirante a alcalde localidad de Kennedy); **Kellys Patricia Hernández Arroyo** (aspirante a alcalde localidad de Fontibón); **Carlos Alberto Sanabria Zambrano** (aspirante a alcalde localidad de Kennedy); **Jhon Alexander Rivas Chaves** (aspirante a alcalde localidad de Puente Aranda); **Yesid Fernando Rivera Contreras** (aspirante a alcalde localidad de Puente Aranda); y, de **Pedro Pablo Avella Avella** (aspirante a alcalde localidad de Puente Arranda).

**SEGUNDO.- RECHAZAR** la coadyuvancia en el presente trámite constitucional del ciudadano **Luís Fernando Melo Álvarez**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO.-** Por lo anterior, se ordena notificar y correr traslado a los Directores, Presidentes, Representante Legales o quienes hagan sus veces de la entidades accionadas y vinculadas, remitiéndole copia de este auto y del libelo de las solicitudes de coadyuvancia, como de sus anexos, para que, en el término máximo de dieciséis (16) horas hábiles, contadas a partir de la notificación, se sirvan ampliar su respuestas, como también aporte los soportes documentales a que allá lugar. Adviértaseles, que si no fuere recibida contestación en el término antes señalado podrá aplicarse la presunción de veracidad prevista por el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

**CUARTO** Se **ORDENA** al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- de la Rama Judicial proceda a la divulgación a través de la página WEB de la Rama Judicial, del presente trámite constitucional, así como también en las plataforma digital de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

CÚMPLASE

  
**JAVIER GARCÍA PRIETO**  
JUEZ